

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

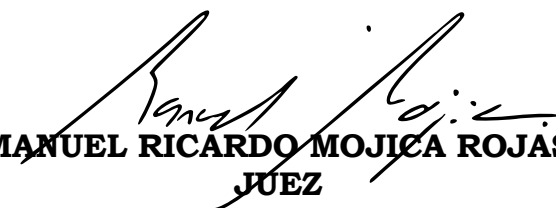
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-02428.

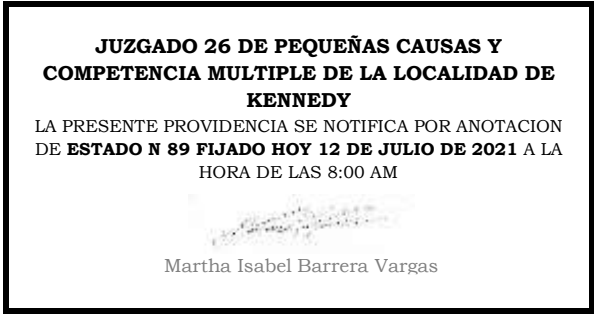
En aras de continuar con el trámite pertinente y toda vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para efectos de la representación del demandado **YIMMY ORLANDO MURCIA DÍAZ**, de conformidad con el artículo 47 y siguientes del Código General del Proceso, al amparo de los postulados de celeridad y debido proceso que regula la administración de justicia, se designa como Curador *ad-litem*, para que lo represente a la Doctora Margarita Cruz Miranda.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, e infórmesele que el cargo será de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo se señalan como gastos¹ de curaduría la suma de \$150.000.00. M/cte., cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, el cual podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, caso en el cual deberá acreditarlo en debida forma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Corte. Const. Sent. C-083 de 2014. “[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador *ad litem* y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado... Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador *ad litem* guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.”.



Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177238e10581230dad27e3b5b791c05afbe263a42ff3f3de65841cb01c17694f**
Documento generado en 09/07/2021 07:25:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>